

La Gaceta N° 254 — Jueves 30 de diciembre del 2010

La Gaceta N° 45 — Viernes 06 de marzo del 2020, modificación

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS PUESTOS DE AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNO POR TIEMPO INDEFINIDO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje con fundamento en la Ley de Creación del INA (Ley N° 3506), artículo 10 inciso b y la Ley Orgánica del INA (Ley N° 6868) artículo 7 inciso d

Considera:

1º-Que mediante la publicación de la Ley General de Control Interno N° 8292, los puestos de Auditor y Subauditor Internos de la Institución quedaron excluidos del Régimen de Servicio Civil. Por lo tanto, lo relativo a los nombramientos de dichos funcionarios continuará normado por lo que al efecto estipula el artículo 31 de dicha ley.

2º-Que la Contraloría General de la República en La Gaceta N° 236 del viernes 8 de diciembre del 2006, CO-91-2006 establece los "Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de Auditor Y Subauditor Internos" con el fin de que los entes y órganos sujetos a su fiscalización establezcan lo pertinente en cuanto al proceso de concurso público para el nombramiento de los cargos de Auditor y Subauditor Internos.

3º-En razón de lo anterior, el Instituto Nacional de Aprendizaje, debe contar con un Reglamento que establezca los lineamientos a seguir para la realización del Concurso Público mediante el cual se seleccione a quien ocupe el cargo de Auditor o Subauditor Interno de la Institución. De acuerdo con lo indicado, se emite el siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS PUESTOS DE AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNO POR TIEMPO INDEFINIDO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Artículo 1º-De la naturaleza. El presente Reglamento regula el procedimiento de Concurso Público para el Reclutamiento, la Selección y el Nombramiento por tiempo indefinido del Auditor y Subauditor Internos del Instituto Nacional de Aprendizaje de conformidad con lo estipulado en la Ley 8292, denominada Ley General de Control Interno, así como los lineamientos que la Contraloría General de la República emite en relación a las funciones y requisitos para los cargos de Auditor y Subauditor y se encuentren vigentes al momento de efectuar dicho concurso.

Artículo 2º-Principios rectores. El concurso público regulado en este Reglamento se rige por los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, publicidad, legalidad, transparencia, idoneidad comprobada, buena fe y eficiencia.

Artículo 3º-Competencia para la realización del procedimiento. Corresponderá a la Unidad de Recursos Humanos, específicamente al Proceso de Dotación de Recursos

Humanos llevar a cabo el procedimiento aquí estipulado, para el nombramiento del Auditor y Subauditor, cuando los mencionados puestos queden vacantes.

Artículo 4º-Acciones previas. Se requerirá de la existencia de un acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, para que la Unidad de Recursos Humanos programe el concurso público o se defina la realización del mismo para el nombramiento del Auditor y Subauditor Interno, como lo indica la Ley 8292.

Artículo 5º-Requisitos del puesto. Los requisitos de los puestos de Auditor y Subauditor Interno se encuentran definidos en la Ley Orgánica del INA (Ley N° 6868, Artículo 13), el Manual Institucional de Clases y los lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos que la Contraloría General de la República emite y se encuentren vigentes.

Artículo 6º-Sobre las condiciones de la evaluación. De previo a la realización del concurso, la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje deberá elaborar una propuesta que contenga los requisitos del puesto, los criterios de evaluación pertinentes con sus respectivas ponderaciones, entrevistas, las pruebas psicométricas que permitan comprobar la idoneidad de los candidatos cuando así se requiera; además de adjuntar un cronograma de actividades. Dicha propuesta tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, previo al desarrollo del concurso público.

Como criterios de evaluación y su ponderación se tendrán los siguientes, no obstante, podrán definirse criterios y ponderaciones diferentes a las aquí anotadas debiendo las mismas ponerse a consideración de la Junta Directiva para su aprobación:

- Experiencia excedente en supervisión de labores profesionales relacionadas con el cargo en instituciones públicas (superior a 4 años).
- Experiencia excedente en supervisión de labores profesionales relacionadas con el cargo en instituciones privadas (superior a 4 años).
- Licenciatura o Maestría adicional relacionada con el cargo.
- Conocimiento de idioma inglés.
- Capacitación relacionada con el cargo.
- Evaluación psicológica.

Dichos criterios serán interpretados de la siguiente manera:

- Experiencia excedente en supervisión de labores profesionales relacionadas con el cargo en instituciones públicas. Se debe entender como aquella experiencia laboral obtenida cuando se ejecutan labores de supervisión a personal que ocupen puestos de nivel profesional en instituciones públicas.
- Experiencia excedente en supervisión de labores profesionales relacionadas con el cargo en instituciones privadas. Se debe entender como aquella experiencia laboral

obtenida cuando se ejecutan labores de supervisión a personal que ocupen puestos de nivel profesional en instituciones privadas.

- Licenciatura o Maestría adicional relacionada con el cargo. Se considerarán únicamente las licenciaturas, posgrado en especialidades y maestrías adicionales al requisito de la clase que tengan relación directa con el cargo.
- Conocimiento de idioma inglés. El conocimiento del idioma inglés se evaluará mediante la aplicación de una prueba específica, la cual será estructurada por el Núcleo de Formación correspondiente.
- Capacitación relacionada con el cargo. Se evaluarán las siguientes áreas: Computación, Administración, Control Interno, Contratación Administrativa, Auditoría y otros relacionados con el cargo que presenten certificados de aprovechamiento superior a 40 horas.
- Evaluación psicológica. Es una metodología estructurada de exploración de aspectos puntuales de la personalidad individual y de destrezas interpersonales susceptibles de ser cuantificadas o interpretadas objetivamente.

Artículo 7º-De la publicación de aviso del concurso. El concurso público deberá darse a conocer a los interesados en un diario de circulación nacional. El mismo deberá contener los requisitos mínimos solicitados para el puesto, así como las fecha y sitio en el que se recibirán las ofertas, así como cualquier otra información que la administración disponga. Adicionalmente a esta publicación el concurso podrá ser divulgado por cualquier otro medio que disponga la Institución.

Artículo 8º-Sobre el plazo para la presentación de ofertas. El plazo para presentación de las ofertas no podrá ser menor a ocho días naturales contados a partir del último día en que salga publicada la invitación.

Artículo 9º-Sobre la recepción de las ofertas. Las ofertas deberán entregarse personalmente en los lugares, fechas y horas establecidos en la publicación. Los interesados deberán demostrar que poseen los requisitos establecidos para el puesto en concurso presentando para tal efecto el currículum, atestados, constancias y certificaciones pertinentes, así como cualquier otro documento que la Administración considere oportuno; toda documentación debe presentarse en original y una copia, misma que será confrontada debidamente. Las ofertas deberán señalar el medio autorizado por Ley para recibir notificaciones, siendo de preferencia un número de fax y una cuenta de correo electrónico donde puedan recibir las notificaciones y comunicaciones que se generen dentro del proceso del concurso.

Atendiendo los principios de transparencia, objetividad e igualdad de condiciones, no se recibirán ofertas posteriores al periodo de recepción establecido para dicho fin.

Artículo 10.-Sobre las ofertas incompletas. Para que una oferta sea considerada válida, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 y anexar la documentación necesaria.

Artículo 11.-Exclusión de ofertas. Se excluirán los interesados que no se presentaron en la fecha, hora y lugar establecidos en la publicación. En concordancia con el Artículo 9, al oferente que no demuestre tener los requisitos señalados para el puesto en concurso, no le será de recibo la boleta de participación en los lugares determinados de entrega. Lo anterior, sin menoscabo de poder presentar de nuevo la documentación dentro del periodo especificado en la publicación.

Artículo 12.-Sobre la convocatoria para el proceso de evaluación. Las personas que cumplan con los requisitos de la clase del puesto en concurso y cuyas ofertas hayan sido aceptadas según lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento, recibirán al momento de presentar la oferta la convocatoria para el proceso de evaluación. Esta convocatoria deberá especificar el día, la hora y el lugar en que se realizarán las pruebas establecidas en el artículo 6.

Artículo 13.-Sobre el acta de cierre. Concluido el plazo establecido para la recepción de ofertas, la persona responsable del concurso levantará un acta de cierre del período, en la cual se indique la cantidad de ofertas recibidas y el nombre de los oferentes, fecha y hora del acto de cierre y al menos un testigo del acto.

Artículo 14.-Sobre la nota mínima para formar la lista de elegibles. Se considerarán elegibles para ocupar el puesto, aquellos candidatos que obtengan como mínimo una calificación final del 70%, resultado que suma la ponderación de las calificaciones obtenidas en los diferentes predictores utilizados para la evaluación de los candidatos.

Con los candidatos que obtengan una calificación final mayor o igual al 70% se conformará un Registro de Elegibles ordenado en forma descendente en función de la calificación final obtenida por cada concursante.

El Registro de Oferentes deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre y apellidos de cada concursante evaluado.
- Criterios o requisitos evaluados a cada concursante.
- Calificación obtenida en cada criterio o requisito evaluado.
- Referencia que indique el tomo y folio del expediente administrativo en el que se encuentra el sustento del resultado de cada evaluación practicada.

Artículo 15.-Sobre la comunicación de los resultados. Los resultados del concurso serán notificados haciendo uso de los medios autorizados por los interesados en la oferta de participación, siendo de preferencia el número de fax y la cuenta de correo electrónico. Los participantes tendrán tres días hábiles, contados desde la notificación para presentar ante la Unidad de Recursos Humanos los recursos de revocatoria o apelación correspondientes, de conformidad con lo que establece la Ley de Administración Pública para estos efectos.

Artículo 16.-Sobre la forma en que estará formada la nómina. Para la selección definitiva se conformará una nómina con las cinco personas candidatas que hayan obtenido las calificaciones más altas entre todos los elegibles. El encargado responsable del proceso

deberá verificar que las personas candidatas no tengan impedimentos legales y administrativos para ocupar el puesto de Auditor o Subauditor en la Institución.

La nómina resultante será enviada a la Junta Directiva, quien nombrará una Comisión en la sesión inmediata siguiente, conformada por tres Directores, coordinada por el señor Presidente de la Junta Directiva. Dicha Comisión le corresponderá efectuar las entrevistas a los candidatos que conformen la nómina. Las entrevistas serán estructuradas según el criterio de la Comisión y una vez efectuadas, tendrá un plazo de dos semanas para rendir un informe del resultado a la Junta Directiva.

La nómina podrá ser ampliada según justificación y criterio de los miembros de Junta Directiva.

Si de las personas candidatas que conforman la nómina uno o más no aceptan el puesto, la Junta Directiva podrá solicitar que se le remitan las siguientes personas candidatas elegibles, en orden de calificación, a efecto de tener más criterio para la selección.

(Así reformado en sesión N° 4 del 10 de febrero del 2020)

Artículo 17.-Del nombramiento por tiempo indefinido. La Junta Directiva del INA procederá a realizar el nombramiento del Auditor o Subauditor según se trate, una vez aprobado el proceso de concurso por parte de la Contraloría General de la República.

Para solicitar la aprobación del proceso de concurso público para el nombramiento por tiempo indefinido de Auditor o Subauditor Interno, la Administración deberá enviar solicitud formal a la Contraloría General de la República, suscrita por la Junta Directiva, indicando que se ha cumplido con los requisitos que solicita este Ente Contralor para la aprobación de los procesos de nombramiento indefinido del Auditor y Subauditor Internos de conformidad con los lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de dichos cargos que emite la Contraloría General de la República y se encuentren vigentes.

Una vez que el proceso de concurso haya sido aprobado por el Ente Contralor y recibido el oficio de aprobación del mismo, la Junta Directiva del INA procederá a realizar el nombramiento respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes, efectuando la comunicación a la Contraloría General de la República a más tardar el primer día hábil siguiente al inicio de funciones en el cargo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno. Este informe deberá contener como mínimo la información indicada para este efecto en los lineamientos emitidos por el ente contralor para la comunicación de los datos del profesional nombrado que se encuentren vigentes.

En caso de que la Contraloría General de la República vete el proceso del concurso, la Administración

deberá presentar nuevamente el concurso con la subsanación de los defectos señalados en el plazo establecido por el ente Contralor o en su caso realizar un nuevo concurso, en un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la Contraloría.

(Así reformado en sesión N° 4 del 10 de febrero del 2020)